



RESOLUCIÓN No. 0196 DE 2020.

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN
DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION MUNICIPAL CON FUENTES DE
RECURSOS PROPIOS**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-824277** de fecha 02/12/2019, el (la) señor (a) **IVETH DEL SOCORRO ALTAMAR PEREZ**, identificado (a) con la **C.C. N° 22.577.848**, solicitó ajuste a la pensión vitalicia de jubilación, la cual fue adquirida mediante la Resolución No. **496 de fecha 16/05/2019**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL** con fuente de recursos propios.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Total, Días
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO – F.N.P.S.M	01/02/1999	30/01/2019	7.200
Total	7.200		

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución tramitando legalmente su solicitud, el día 22/01/2020, con fecha de estudio el día 19/02/2020, devuelto a esta Dependencia mediante la hoja de revisión de fecha 07/03/2020, con identificador 1860232 y numero de radicación N° 2019-PENS-824277 de fecha 02/12/2019, con el diagnostico NEGADA y las siguiente observación:

RESOLUCIÓN No. 0196 DE 2020.

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN
DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION MUNICIPAL CON FUENTES DE
RECURSOS PROPIOS**

"(.) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR EL (A) DOCENTE Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENO:

¿(¿) EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTE DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. (¿) ¿

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD, CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN LOS FACTORES A TOMAR EN CUENTA SON:

ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARAN LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985.

DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARAN LOS CONTEMPLADOS EN LEY 1158 DE 1994.

QUE AHORA BIEN MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARO LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSIÓN SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASÍ:

RESOLUCIÓN No. 0196 DE 2020.

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN
DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION MUNICIPAL CON FUENTES DE
RECURSOS PROPIOS**

-ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
-BONIFICACIÓN MENSUAL
-BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

CONFORME LO ANTERIOR ES DE TENER EN CUENTA
QUE:

STATUS 30/01/2019

EL TIEMPO QUE SE TENDRÁ EN CUENTA PARA LA
LIQUIDACIÓN SERÁ EL ACREDITADO EN EL AÑO
INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL STATUS ES DECIR
DEL 01/01/2018 AL 30/01/2019.

CONFORME LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR
LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ:

DÍAS:

2018=330 DÍAS

2019=30 DÍAS

ASIGNACIÓN BÁSICA PROMEDIO 2018 Y 2019 \$
3.665.099

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA 2018 Y 2019 \$19.687

BONIFICACIÓN MENSUAL 2018 Y 2019 \$ 109.953

IBL \$ 3.794.739 * 75% = \$ 2.846.054 CON EFECTIVIDAD
01/02/2019

EN CONSECUENCIA LA PRESTACIÓN SERÍA INFERIOR
A LA RECONOCIDA, YA QUE EN RESOLUCIÓN NO. 496
DE 2019 SE RECONOCIÓ EL VALOR DE \$2.948.560 Y
POR OTRO LADO EL VALOR LIQUIDADO EN LA
PRESENTE HOJA DE LIQUIDACIÓN ARROJA LA SUMA
DE \$2.846.054, RAZÓN POR LA CUAL Y EN PRINCIPIO DE
FAVORABILIDAD, SE MANTIENE EL VALOR QUE SE
ENCUENTRA EN NOMINA (...).

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el ajuste de la pensión vitalicia de jubilación reconocida mediante Resolución N°. 496 de fecha 16/05/2019, a la educadora **IVETH DEL SOCORRO ALTAMAR PEREZ**, identificado (a) con la C.C. N°. 22.577.848, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0196 DE 2020.

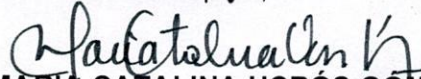
POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN
DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION MUNICIPAL CON FUENTES DE
RECURSOS PROPIOS

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 JUN 2020

Dada en Barranquilla, a los


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Elsa de la Rosa / Efraín Munera
(Abogado (a) / Asesor (a))

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____
Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que
contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de
su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado



Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co